

cífica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, citada.

#### 4. Selección.

Las solicitudes para las becas serán evaluadas por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, teniendo en cuenta, con carácter general, los méritos alegados en la memoria de actividades realizadas y las calificaciones obtenidas, en su caso, en estudios oficiales relacionados con el objeto de la ayuda.

De forma concreta, se valorarán, en atención a su especialidad, los siguientes aspectos:

a) Formación MIR.

b) Doctorado en Medicina.

c) Conocimiento de bases de datos relacionales y documentales, Internet y Ofimática, al menos, a nivel de usuario.

d) Cursos de formación superiores a 30 horas en Metodología de Investigación en Servicios Sanitarios.

#### 5. Tramitación.

La tramitación del procedimiento de concesión se realizará por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y, en su defecto, en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

#### 6. Resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de un mes a partir del siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución deberá expresar el solicitante al que se concede la beca y la fecha de su inicio, especificándose que su importe inicial es de 1.400.000 pesetas (8.414,16 euros), pudiendo ser ampliado hasta 2.900.000 pesetas (17.429,35 euros), una vez se obtengan los ingresos procedentes del Fondo de Investigaciones Sanitarias. En la Resolución constará expresamente la desestimación del resto de las solicitudes, y se hará pública en los tablones de anuncios de los centros y unidades de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y a través de la red OTRI-OTT con sede en la Secretaría General del Plan Nacional I+D. Asimismo, se notificará al beneficiario la concesión de la beca, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la Resolución prevista en el apartado anterior, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 7. Abono de las becas.

El importe de la beca se abonará al beneficiario en doce mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe inicial de 166.666 pesetas (1.001,68 euros), y se someterá a las retenciones establecidas en la normativa vigente.

El importe mensual inicial será ampliado para la segunda mensualidad en la parte proporcional correspondiente.

No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

#### 8. Obligaciones del becario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 105 y 108.h) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y de aquellas obligaciones específicas que se señalen en el proyecto.

Los beneficiarios deberán:

a) Acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

b) Cumplir las normas del Centro que le reciba.

c) Presentar los informes que acrediten su rendimiento, avalados por el Director del Centro, al término de su ayuda o antes si la Dirección lo estima conveniente.

d) Presentar una memoria sobre la labor de investigación realizada, una vez finalizada la ayuda.

e) Dedicar un mínimo de doce horas por semana al proyecto.

La concesión de la beca no implicará en caso alguno relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el centro al que se encuentra adscrito y será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

#### 9. Justificación.

Para justificar la aplicación de los fondos percibidos que correspondan a cada anualidad, el beneficiario de la beca deberá presentar cada año un informe del investigador principal, visado por la Directora de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, en el que se especifique el trabajo realizado, así como su dedicación.

#### 10. Revocación y reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la designación del becario podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 20 de septiembre de 1999, por la que se complementa la de 26 de octubre de 1998, y se hace pública la red de equipamientos de uso público y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía, gestionados por la Empresa de Gestión Medioambiental, SA (EGMASA).*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de septiembre de 1999, por la que se reconoce la condición de Catedrático a don Pedro Turnes Poyatos.*

Por Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 787/97, Sección 1.ª, interpuesto por don Pedro Turnes Poyatos.

En la parte dispositiva de la Sentencia, dictada con fecha 3 de noviembre de 1998, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Turnes Poyatos contra la Orden de 17 de febrero de 1997 por la que se elevan a definitivas las listas de seleccionados para la adquisición de la Condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Artes Plásticas y Diseño, por ser contraria al ordenamiento jurídico. Anulamos la Resolución impugnada en el particular de que el demandante debe quedar incluido en la lista definitiva de seleccionados para la adquisición de la condición de Catedrático. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Incluir a don Pedro Turnes Poyatos en el Anexo I de la Orden de 17 de febrero de 1997, en el que figuran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los que se les reconoce la condición de Catedrático, especialidad de Matemáticas.

Segundo. 1. Reconocer a don Pedro Turnes Poyatos el complemento de destino de nivel 26 y el complemento específico que le corresponda en función del puesto de trabajo que efectivamente desempeñe.

2. Don Pedro Turnes Poyatos conservará su destino actual y le corresponderán las condiciones económicas reguladas en el punto anterior y las administrativas que en la normativa vigente se establezcan al efecto.

Tercero. Los efectos administrativos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 17 de febrero de 1997, siendo los económicos los de la fecha de la Orden por la que se da cumplimiento a la Sentencia.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Sevilla, 27 de septiembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de septiembre de 1999, por la que se reconoce la condición de Catedrático a don Sebastián Piña Mezcuca.*

Por Orden de 6 de septiembre de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 785/97, Sección 1.ª, interpuesto por don Sebastián Piña Mezcuca.

En la parte dispositiva de la Sentencia, dictada con fecha 8 de febrero de 1999, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Piña Mezcuca contra la Orden de 17 de febrero de 1997 por la que se elevan a definitivas las listas de seleccionados para la adquisición de la Condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Artes Plásticas y Diseño, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico exclusivamente en el aspecto referido a la exclusión del actor. Sin costas.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Incluir a don Sebastián Piña Mezcuca en el Anexo I de la Orden de 17 de febrero de 1997, en el que figuran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los que se les reconoce la condición de Catedrático, especialidad de Física y Química.

Segundo. 1. Reconocer a don Sebastián Piña Mezcuca el complemento de destino de nivel 26 y el complemento específico que le corresponda en función del puesto de trabajo que efectivamente desempeñe.

2. Don Sebastián Piña Mezcuca conservará su destino actual y le corresponderán las condiciones económicas reguladas en el punto anterior y las administrativas que en la normativa vigente se establezcan al efecto.

Tercero. Los efectos administrativos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 17 de febrero de 1997, siendo los económicos los de la fecha de la Orden por la que se da cumplimiento a la Sentencia.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Sevilla, 27 de septiembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia